



ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO:

686893189001-2023-00181-00

Demandante: ALEXANDER SERRANO CIFUENTES, C.C. 91.046.699

Demandado: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
NIT. No. 830.052.488-4
R.L. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, C.E. 413221

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando que, el 21 de marzo se realizó notificación personal, el 10 de abril se allegó contestación de la demanda y el 18 de abril se presenta escrito de reforma de la demanda.

San Vicente de Chucurí (S), treinta (30) de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE
CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, se observa que, **ALEXANDER SERRANO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.046.699, a través de apoderado judicial presenta escrito de reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, identificada con NIT. No. 830.052.488-4, representada legalmente por. EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con C.E. 413221, el día 18 de abril de 2024.

Que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho procederá a admitir la presente reforma de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en cuanto a que se presentó en el término de ley, veamos:

Actuación	Fecha
Notificación de la demanda	21 de marzo de 2024
Termino para contestar la demanda	Hasta el 11 de abril de 2024
Contestación de la demanda	10 de abril de 2024
5 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado inicial	18 de abril de 2024
Presentación reforma de la demanda	18 de abril de 2024



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente De Chucuri,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ALEXANDER SERRANO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.046.699, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, identificada con NIT. No. 830.052.488-4, representada legalmente por EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con C.E. 413221

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia previsto en el artículo 74 y s.s. del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados y córrasele traslado por el término de cinco (05) días para que la conteste a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0c8480d16f770294c5ab594d21e2599c9ff571af1065c40661e7a3fa08daba**

Documento generado en 30/04/2024 12:47:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>